

RECURSO DE RECLAMACIÓN 63/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 107/2020

RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio 1.1141/2021 y anexo de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación de dicho Poder; con firma criptográfica del promovente.	1964-SEPJF
2. Oficio 1.1141/2021 y anexo de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación de dicho poder; con firma autógrafa del promovente.	10203

Las documentales identificadas en el número uno se enviaron el veintinueve de junio del año en curso a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto que las mencionadas en el número dos se depositaron el mismo día en el "Buzón Judicial", y ambas se registraron el treinta siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los oficios y los anexos de cuenta, con firma electrónica y autógrafa, respectivamente, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, por los que pretende interponer recurso de reclamación en contra del auto de nueve de junio de este año, dictado en la controversia constitucional **107/2020**.

Atento a lo anterior, se advierte que uno de los oficios y su anexo se presentaron el veintinueve de junio de este año a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), y los otros se depositaron el mismo día en el "Buzón Judicial", ambos registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta siguiente, con los números 1964-SEPJF y 10203.

Ahora bien, a efecto de proveer respecto del medio de impugnación que se intenta, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la citada ley reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo Federal**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, precise cuál de los dos oficios es el que debe tomarse en consideración para efectos de la interposición de este asunto que intenta y/o, en su caso, aclare la presentación, a través de

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

las diversas vías, de ambos oficios y sus anexos ante esta Suprema Corte; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el presente auto.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el Punto Quinto⁴ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁵ y el Punto Único⁶ del Instrumento Normativo aprobado el veinticuatro de junio de este año, ambos del Pleno de esta Suprema Corte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD 1

3Código Federal de Procedimiento Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

4Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

5Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6Punto Único. Se prorroga del uno al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

7Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

